



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	LUIS ALFONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ
EJECUTADO	JOSÉ ELMER ARIAS SANTA
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00478-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a requerir a la parte ejecutante de impulso a notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 035 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado JOSÉ ELMER ARIAS SANTA, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS se requerirá a la parte ejecutante para que continúe con la notificación personal de este conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviándole la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección física inserta en el PDF 032 del expediente electrónico, esto es, a la Finca La Arcadia, Vereda Baraya jurisdicción del municipio de Montenegro, Quindío, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que continúe con la notificación personal del ejecutado, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviándole la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que este comparezca a notificarse, remitirle el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección física inserta en el PDF 032 del expediente electrónico, esto es, a la finca La Arcadia, Vereda Baraya jurisdicción del municipio de Montenegro, Quindío, a través de correo certificado.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte ejecutante [alamirezhincapie@yahoo.com](mailto:alamirezhincapie@yahoo.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Isabel Suárez Pulgarín', is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.